

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M039-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.
2.- Tema de la Minuta.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen	Dip. Soraya Pérez Munguía.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de origen.	29 de abril de 2019.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	02 de octubre del 2019.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	03 de octubre del 2019.
8.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	19 de octubre de 2021.
9.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	26 de octubre de 2021.
10.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de octubre de 2021.
11.- Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Establecer que las entidades paraestatales contarán con al menos treinta por ciento de mujeres en sus mandos directivos, entre ellos, el Órgano de Gobierno, los consejos de administración o su equivalente de las entidades de participación estatal mayoritaria, así como los comités técnicos y las directoras o directores generales de los fideicomisos públicos. Fijar que, en la integración de los comités y subcomités técnicos especializados, así como en la de los comités mixtos de productividad deberá garantizarse la perspectiva de género y al menos 30 por ciento de participación de mujeres en mandos directivos. Presentar de manera anual, al órgano de gobierno y al coordinador de sector los programas y políticas de inclusión que establezcan los avances que presenten en su implementación, así como las estadísticas desagregadas por género de sus respectivas estructuras laborales y directivas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 90; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MINUTA APROBADA
<p>LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES</p> <p>ARTICULO 11.- Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, y de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la presente Ley y en lo que no se oponga a ésta a los demás</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES.</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 11; 18 primer párrafo; 31, 34, primer párrafo; 40, segundo párrafo y 59, fracciones VII y X; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 56 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 11. Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, y de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente, con al menos 30% de mujeres en sus mandos directivos, y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES.</p> <p>Artículo Único. Se reforman el artículo 11; el primer párrafo del artículo 18, el artículo 31; artículo 34; el segundo párrafo del artículo 40; las fracciones VII y X del artículo 59, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 56 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 11. Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, y de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente, conformada de acuerdo al principio de paridad .y de alternancia entre los géneros en sus mandos directivos, y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la presente Ley y en lo que no se oponga a esta a</p>

<p>que se relacionen con la Administración Pública</p> <p>ARTICULO 18.- El Órgano de Gobierno estará compuesto por no menos de cinco ni más de quince personas integrantes propietarias y de sus respectivas suplentes. Será presidido por la persona Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona que la persona Titular designe.</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 31.- La organización, administración y vigilancia de las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable, deberán sujetarse a los términos que se consignan en este ordenamiento.</p>	<p>la presente Ley y en lo que no se oponga a esta a los demás que se relacionen con la Administración Pública.</p> <p>Artículo 18. El Órgano de Gobierno estará compuesto por no menos de cinco ni más de quince personas integrantes propietarias, de los cuales cuando menos un tercio deberán ser mujeres; y de sus respectivas suplentes del mismo género. Sera presidido por la persona Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona que la persona Titular designe.</p> <p>...</p> <p>Artículo 31. La organización, administración y vigilancia de las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable deberán sujetarse a los términos que se consignan en este ordenamiento, incluyendo lo relativo a la perspectiva de género.</p>	<p>los demás que se relacionen con la Administración Pública.</p> <p>Artículo 18. El órgano de Gobierno estará compuesto por no menos de cinco ni más de quince personas integrantes propietarias, deberán atender al principio de paridad de género, por lo que, la mitad de sus integrantes deberán ser mujeres, cuando esto no sea posible, la integración no podrá exceder de la mitad más uno de un mismo género; y de sus respectivas suplentes del mismo género. Sera presidido por la persona Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona que la persona Titular designe cuya designación deberá hacerse de forma alternada entre mujeres y hombres.</p> <p>...</p> <p>Artículo 31. La organización, administración y vigilancia de las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable deberán sujetarse a los términos que se consignan en este ordenamiento, incluyendo los principios de perspectiva de género, paridad y alternancia entre</p>
---	--	--

ARTICULO 34.- Los Consejos de Administración o sus equivalentes de las entidades de participación estatal mayoritaria, se integrarán de acuerdo a sus estatutos y en lo que no se oponga con sujeción a esta Ley.

...

ARTICULO 40.- Los fideicomisos públicos que se establezcan por la Administración Pública Federal, que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, que tengan como propósito auxiliar al Ejecutivo mediante la realización de actividades prioritarias, serán los que se consideren entidades paraestatales conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y quedarán sujetos a las disposiciones de esta Ley.

Los Comités Técnicos y las directoras o directores generales de los fideicomisos públicos citados en

Artículo 34. Los Consejos de Administración o sus equivalentes de las entidades de participación estatal mayoritaria, se integrarán de acuerdo a sus estatutos y en lo que no se oponga con sujeción a esta Ley; **y cuando menos un tercero de los integrantes deberán ser mujeres.**

...

Artículo 40. ...

Los Comités Técnicos y los directores o directores generales de los fideicomisos públicos citados en

los géneros, respeto a los derechos humanos y no discriminación.

Artículo 34. Los Consejos de Administración o sus equivalentes de las entidades de participación estatal mayoritaria, se integrarán de acuerdo a sus estatutos y en lo que no se oponga con sujeción a esta Ley; deberán atender al principio de paridad de género, por lo que la mitad de sus integrantes deberán ser mujeres, cuando esto no sea posible la integración no podrá exceder de la mitad más uno de un mismo género.

Quienes integren dicho órgano de Gobierno que representen la participación de la Administración Pública Federal, además de las personas referidas en el Artículo 9o. de este ordenamiento, serán designadas por la persona titular del Ejecutivo Federal, directamente a través de la Coordinadora de Sector, en concordancia con el principio de paridad de género. Deberán constituir en todo tiempo más de la mitad de la integración del Consejo, y serán personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal o personas de reconocida calidad moral o prestigio, con

primer término se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en el Capítulo V de esta Ley se establecen para los órganos de gobierno y para personas Titulares de las Direcciones Generales, en cuanto sea compatible a su naturaleza.

ARTICULO 56.- El Organo de Gobierno, a propuesta de su presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, podrá constituir comités o subcomités técnicos especializados *para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal de la entidad paraestatal, atender problemas de administración y organización de los procesos productivos,* así como para la selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia.

...

primer término se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en el Capítulo V de esta Ley se establecen para los órganos de gobierno y para personas Titulares de las Direcciones Generales en cuanto sea compatible a su naturaleza, **incluyendo lo relativo a la perspectiva de género.**

Artículo 56. El Órgano de Gobierno, a propuesta de su presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, podrá constituir comités o subcomités técnicos especializados de los procesos y productivos, así como para la selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia.

...

experiencia respecto a las actividades propias de la empresa de que se trate.

Artículo 40. ...

Los Comités Técnicos y las directores o directores generales de los fideicomisos públicos citados en primer término se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en el Capítulo V de esta Ley se establecen para los órganos de gobierno y para personas Titulares de las Direcciones Generales en cuanto sea compatible a su naturaleza, de acuerdo a los principios de perspectiva de género, paridad y alternancia entre los géneros, respeto a los derechos humanos y no discriminación.

Artículo 56. ...

...

En la integración de los comités y subcomités técnicos especializados, así como en la de los comités mixtos de productividad, deberá garantizarse la paridad de género, por lo que, la mitad de sus mandos directivos, establecidos en esta Ley, deberán ser mujeres, cuando esto no sea posible, la

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>ARTICULO 59.- Serán facultades y obligaciones de las personas Titulares de las Direcciones Generales de las entidades, las siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Proponer al Organo de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores de la entidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Organo;</p>	<p>En la integración de los comités y subcomités técnicos especializados, así como en la de los comités mixtos de productividad, deberá garantizarse la paridad de género y al menos 30% de participación de mujeres en mandos directivos, establecidos en esta Ley.</p> <p>Artículo 59. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Proponer al Órgano de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores de la entidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Órgano, considerando lo relativo a la perspectiva de género.</p>	<p>investigación no podrá exceder de la mitad más uno de un mismo género.</p> <p>Artículo 59. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Proponer al Órgano de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de personas servidoras públicas de la entidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Órgano de conformidad a los principios de perspectiva de género, paridad y alternancia entre los géneros, respeto a los derechos humanos y no discriminación;</p> <p>VIII. y IX. ...</p> <p>X. Presentar, de manera anual, al Órgano de Gobierno y al Coordinador de Sector, los programas y políticas de inclusión que establezcan, los avances que presenten en su implementación, así como las estadísticas desagregadas por sexo de sus</p>
--	---	---

<p>VIII. a IX. ...</p> <p>X. Presentar <i>periódicamente</i> al Órgano de Gobierno el <i>informe del desempeño de las actividades de la entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las realizaciones alcanzadas;</i></p> <p>XI. a XIV. ...</p>	<p>VIII. y IX. ...</p> <p>X. Presentar, de manera anual, al Órgano de Gobierno y al coordinador de sector, los programas y políticas de inclusión que establezcan, los avances que presenten en su implementación, así como las estadísticas desagregadas por género de sus respectivas estructuras laborales y directivas.</p> <p>XI. a XIV. ...</p>	<p>respectivas estructuras laborales y directivas.</p> <p>XI. a XIV. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El porcentaje de representación de género establecido en cuando menos un tercio, deberá alcanzarse de manera progresiva. Para este efecto, el porcentaje para el primer año de aplicación, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, será</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. De acuerdo al artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, publicado en</p>

de cuando menos el diez por ciento; al tercer año será de cuando menos veinte porcientos; y al quinto año, deberá alcanzarse cuando menos un tercio para permanecer así.

Tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Gabriela Camacho.